



**Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara
Presente.**

El que suscribe, **Regidor Eduardo Fabián Martínez Lomelí** en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 41 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 76 fracción II, 78 y 79 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, someto a la consideración de este órgano de gobierno municipal la presente **iniciativa de ordenamiento con dispensa de trámite que tiene por objeto reformar el artículo 8 del Reglamento del Consejo de Giros Restringidos del Municipio de Guadalajara**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Con fecha 24 de junio del año 2004, en sesión ordinaria, fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, el Reglamento del Consejo de Giros Restringidos del Municipio de Guadalajara, publicado el día seis de agosto del mismo año.
- Dicho ordenamiento tiene por objeto, regular el funcionamiento del Consejo de Giros Restringidos, para su mejor desempeño y coordinación en función de su facultad para otorgar, controlar y vigilar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio.
- Además de ser reglamentario de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco y del Reglamento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Guadalajara, por lo que ve a los giros de venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- Ahora bien, dicha ley fue creada, según lo dispone en su artículo 1º fracción III, con la finalidad de establecer las bases y modalidades para que los municipios autoricen, controen, regulen y vigilen la operación y el *Iniciativa de Ordenamiento Municipal que tiene por objeto reformar el artículo 8 del Reglamento del Consejo de Giros Restringidos del Municipio de Guadalajara.*



funcionamiento de los establecimientos y giros dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, e implementen programas para prevenir accidentes por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, precisando además que es facultad de los ayuntamientos crear los respectivos consejos municipales de giros restringidos, tal y como a continuación se señala:

Artículo 11.

1. Cada Ayuntamiento puede establecer mediante ordenamiento municipal, un consejo municipal de giros restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, cualesquiera que sea su denominación.

*2. El órgano a que se refiere este artículo debe ser presidida por el **Presidente Municipal**, debe contar con integrantes del Ayuntamiento y los sectores público, social y privado del Municipio, asegurando la activa participación ciudadana y vecinal, representada preferentemente por las cámaras, asociaciones u organizaciones que agrupen a las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 62 de esta ley.*

3. Los consejos funcionan exclusivamente como órganos de consulta y deliberación. La participación en ellos es honorífica y por tanto no remunerada. En el caso de los servidores públicos municipales que integren el Consejo, esta función se entiende inherente a su encargo. Los particulares que integren este órgano bajo ninguna circunstancia tienen la calidad de servidores públicos.

Artículo 12.

1. Los consejos de giros restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, además de lo que se establezca en los ordenamientos municipales respectivos, tiene las siguientes facultades:

I. Proponer al Ayuntamiento la expedición, cambio de domicilio o revocación de las licencias a que se refiere el artículo 8;

II. Derogada;



III. Proponer al Ayuntamiento medidas tendientes para garantizar la seguridad en los espectáculos públicos;

IV. Proponer al Ayuntamiento la implementación de medidas tendientes para prevenir y combatir el alcoholismo y el consumo excesivo de bebidas alcohólicas;

V. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con autoridades sanitarias, federales, estatales y municipales; así como con organismos no gubernamentales que coadyuven en materia de prevención al consumo excesivo de bebidas alcohólicas y de accidentes ocasionados por ese motivo; y

VI. Proponer al Ayuntamiento la aprobación de programas de seguridad y prevención de accidentes, en términos de la fracción III del artículo 8 de la presente ley.

Artículo 13.

1. Los consejos de giros restringidos relativos a giros restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas funcionan y sesionan de conformidad con los ordenamientos municipales respectivos.

- Correlacionado con lo anterior, y de conformidad a lo que señala el artículo 13 de la Ley, es facultad de los municipios, expedir los ordenamientos que regulen el funcionamiento de los Consejos Municipales de Giros Restringidos, y para tal efecto el municipio de Guadalajara cuenta con la normatividad específica desde el año 2004, y donde expresamente se establece que la conformación del Consejo Municipal de Giros Restringidos, contará con los siguientes integrantes:

Reglamento del Consejo de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio de Guadalajara

Artículo 8. *1. El Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas está integrado por:*

Iniciativa de Ordenamiento Municipal que tiene por objeto reformar el artículo 8 del Reglamento del Consejo de Giros Restringidos del Municipio de Guadalajara.



I. El Presidente Municipal.

II. El Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia.

III. El Presidente de la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.

IV. El Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana y Prevención Social.

V. El Presidente de la Comisión Edilicia de Espectáculos Públicos y Festividades Cívicas.

VI. El Presidente de la Comisión Edilicia de Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos, tratándose de licencias que se ubiquen en Centro Histórico.

VII. El Director de Padrón y Licencias del Ayuntamiento; y

VIII. El Secretario General del Ayuntamiento.

2. Preside el Consejo el Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia.

- Por lo que ve al numeral 2 del artículo antes referido, se establece que el responsable de conducir al órgano municipal, es el regidor que presida la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, lo que claramente resulta contrario a lo establecido por la Ley, la cual precisa en su artículo 11 numeral 2, que el órgano deliberativo para la expedición de licencias a giros con venta y consumo de bebidas alcohólicas debe ser presidido por el Presidente Municipal.
- Por otra parte, la ley considera en el mismo artículo, que en la integración de los consejos municipales de giros restringidos, se debe incorporar la representación de los sectores público, social y privado, por lo que se propone adicionar una fracción más, para establecer su incorporación, dejándolo abierto para que su integración sea por invitación del Presidente Municipal, y que dichos consejeros cuenten con derecho a voz únicamente.
- Por lo anterior, es que la presente iniciativa tiene como propósito armonizar nuestra normatividad a lo señalado por la Ley, para que sea el Presidente Municipal quien presida el Consejo Municipal de Giros Restringidos, además

Iniciativa de Ordenamiento Municipal que tiene por objeto reformar el artículo 8 del Reglamento del Consejo de Giros Restringidos del Municipio de Guadalajara.



de incorporar consejeros de los sectores público, privado y social. Para mayor ilustración me permito anexar tabla con propuesta de modificación:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 8. 1. El Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas está integrado por:</p> <p>I. El Presidente Municipal.</p> <p>II. El Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia.</p> <p>III. El Presidente de la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.</p> <p>IV. El Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana y Prevención Social.</p> <p>V. El Presidente de la Comisión Edilicia de Espectáculos Públicos y Festividades Cívicas.</p> <p>VI. El Presidente de la Comisión Edilicia de Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos, tratándose de licencias que se ubiquen en Centro Histórico. VII. El Director de Padrón y Licencias del Ayuntamiento; y</p> <p>VIII. El Secretario General del Ayuntamiento.</p> <p>2. Preside el Consejo el Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia.</p>	<p>Artículo 8. 1. (...) De la I. a la VIII (...)</p> <p>IX. Representantes de los sectores público, social y privado.</p> <p>2. Preside el Consejo el Presidente Municipal o a quien él designe.</p>

Iniciativa de Ordenamiento Municipal que tiene por objeto reformar el artículo 8 del Reglamento del Consejo de Giros Restringidos del Municipio de Guadalajara.



	La designación de los consejeros de los sectores público, social y privado, será a invitación del Presidente Municipal y solo contarán con derecho a voz dentro de las sesiones.
--	---

- Con fundamento en el artículo 75 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, se solicita dispensa de ordenamiento para la aprobación de la reforma propuesta, toda vez que no existe perjuicio de tercero y que se encuentra plenamente justificado la necesidad de ajustar la normatividad municipal a lo ordenado por la Ley de la materia.
- Finalmente para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 90 inciso e) del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, manifiesto que las repercusiones que se tendrían en caso de aprobarse la presente iniciativa, en el aspecto jurídico; las inherentes a la reforma propuesta.

En el aspecto presupuestal o económico no se tendrían repercusiones toda vez que no se requiere la asignación de recursos para el cumplimiento de la misma.

De igual manera, manifiesto que no existen repercusiones en el ámbito laboral.

- Por lo antes expuesto, fundado y motivado, pongo a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos de:

ORDENAMIENTO

Primero. Se concede dispensa de ordenamiento.



Segundo. Se reforma el artículo 8 del Reglamento del Consejo de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 8. 1. (...)

De la I. a la VIII (...)

IX. Representantes de los sectores público, social y privado.

2. Preside el Consejo el Presidente **Municipal o a quien él designe.**

La designación de los consejeros de los sectores público, social y privado, será a invitación del Presidente Municipal y solo contarán con derecho a voz dentro de las sesiones.

TRANSITORIOS

Primero.- Publique la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- Una vez publicada la presente reforma, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

**Guadalajara, Jalisco. Diciembre del año 2019
Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
"2019, Año de la igualdad de Género en Jalisco"**

Regidor Eduardo Fabián Martínez Lomelí

Iniciativa de Ordenamiento Municipal que tiene por objeto reformar el artículo 8 del Reglamento del Consejo de Giros Restringidos del Municipio de Guadalajara.

